

epan quando esta carta
de venta bieren como nos //

Pero ruyz de Arbulu e .
marie tibaliz de Arcaute su
legitima. muger vs dellugar
de geloriaga e yola diehr
marie tibaliz de Arcaute con

licencia y Autoridad y espreso.
consenti mien to. que pido z .

demando a vos el dicho Pero .

ruyz de Arbulu mi marido Para .
jurar. e o arparlo de uso en esta
carta de venta contenido de que

soy Sauidora e yola diehr perofu
r de Arbulu si e do la dicha licencia

La dicha marie tibaliz de Arcaute mi muger ^{segunda} e por ella me
espedida. la qual no rebocare Por ninguna causa y con la dicha
licencia y usando della. marido e muger ambos de mancomun

e a vos de vno e cada vno de nos por si e por el todo y nro.
lidum. renunçiamos Como renunçiamos. las leyes de la mancomu

nidad e de vno e de otro e de vno e de otro y la autentica prente de fide juro de
de hoc y ta. y el. beneficio de la division y de la escursion como en

ellas se contiene e torçamos y conozcemos por esta prente
carta. que bendemos por bentallana y real Por furo de heredas Par

agora e para siempre famos. a vos Juan pz. de la zcano mercader
vez. de la abdad de Vidua que estais pre mte Para vos. e Par

vros hijos herederos y subcesores pre mtes e por venir vno Pieor
de Tierra labravia de Panllebar que nos a vemos. e e ne

mos termino del diehr lugar de Arcaute termino lo dizen
calçada barua de tiene e ha por linderos. de la vna parte

de Pieca del mior Pedro de Alana Aldehoroinario de la diehr
abad. e por la e tra ple Pieca de Juan Ladon. de otacu

e maria de soros sumugz vs de otacu e por la cauecer. Pie
ca de mtheo de Aguirre vez de la dicha abad e por la hondona

Ala calçada que ce de fosta. Vna fupada debueçla qual diçha pieça
 de tierra de suso declarada e esglindada. Vos bendemos enteram^{te}
 con todas sus pertenencias Entradas y salidas fijos e costumbres
 derechos y suidumbres qualesquiera y averdue ele pertenezze
 y puede y deve pertenecer de hecho y de d^o. y de que e cosas.
 tumbre. por libre de censo e anibergar y debenta y enyenn^{te}
 y de otra y poteca e señorio ni obligacion especial ni General
 por precio e quantia de sesenta e dos ducados de / 0 / 20 /
 obalen. Ve y ntes tres myll e dos cientos e cinquenta
 maravedie de moneda castellana. delos d^{os} señores e amos 2 / 0 /
 torzamos de vos por bien. contentos e pagados e toda via
 vultes por que los hemos resquido de vos en Passado
 de v^{ro} poder al s^{ro} fherl^{te} y conhe feto de contado 82.
 brela e renunçiamos. la e xcion de la de diniamos v^{ro}
 el asleyes e derechos hablan. de n^{ra} t^{ra} p^{ra} prueba e
 papa. como en ellas se contiene. y com fegamos p^{ro} el Justo p^{re}s.
 cio y valor de la dicha pieça de tierra. los dichos sesenta e
 dos ducados. pero sin que balga mas de toda la d^o magis
 vos hazemos. Vos el d^o Juan perez delazcano comprador
 gracia e donacion en fima pura p^{ro} feta y n^{ro}bo cable e
 llama el derecho entrebiuos e renunçiamos la ley del p^{re}sena
 m^{ro} fherl habla en rrazon de las cosas de compran y benden por
 mas / 0 / por menos de la mil^{te}. del Justo Precio y el remedio delos q^{ro} 20.
 años de hazados en la dicha ley. y a dale q^{ro} n. y e p^{ro}ain v^{ro} n^{ro}der
 y n^{ro}missim. y dolo del contrata y por esta carta debenta
 e en tradicion de eluego Alcamos. mano e nos de g^{ro}dimos. e a par
 tamos de la propiedad y señorio e posesion y otras e tiones ver
 les y personales. título v^{ro} e recargo lo nos pertenezze e
 puede pertenecer en qual quier m^{ro}. Alad^o a pieça de tierra
 y lo cedemos e traspassamos e renunçiamos. enteram^{te}
 en vos el d^o Juan p^{ro} delazcano. comprador y quien de vos hu
 biere causa e vos damos. poder e facultad para que pueda e
 por via propia e autoridad. ofudicial mente tomarla poss.
 e renençia de la dicha pieça de tierra. para q^{ro} de via

Propia y de los dichos Vros Jerederos Subcesores y como de tal
 Poderais disponer y Otorgando lo Thomas de presenten
 deis. la dicha posesion e otorgamos lo nos constituyamos por
 Vros Aheneros poseedores y nquilinos por vos y Vros
 y Señal y Auto de y sacra tradicion e posesion y en
 adquisicion della vos damos y Otorgamos. los dñs e titu
 los de la dñ Pieca de Tierra tenemos y tenemos
 Escrip tura Ante el suano e de della yugo y ligados //.
 del qual Otorgo y el dñ suano de fee. e de mres de to.
 nos los dñs e Otorgantes. vos ce de mres e y de passamos
 e fferuniamos a vos el dñ suano de la zcano comprador
 todos los derechos. degebiacion e saneam y tenemos e n
 fferazon. contra quales quier personas para lo subceder
 e nellos. y los podais pedir en via causa por vir
 y sola dñia mres munidos nos obligamos ala e biam de
 puridad y saneam y de la dñ Pieca de Tierra como rre
 leebendeores y como mefor somos y podemos e obligados //.
 y segun derecho e n tal caso se requiere de pñade vos //.
 biber y pagar en el doblo los dichos degen tados du
 casos que los abemos fferceuido por prescio della con mres.
 todos los meforamys. Abonos y la uores e en ella vbiere des
 ff. e puesto a un que no le dem v tiles ni nega
 zios. Sino voluntarios e con las cosas e danos y n
 fferes e menos cauos sobre ello se vos oquieren
 e recregiaren a rto mmente pado. y la dicha penasea
 e de quible y de arte. como el prinapal e quier se pague
 o remita siempre e la carta de venta y lo en ella conte
 nido ffermeder y balpa. e paralo a no guardar cumpli
 e pagar como olo e dichos e fuege en tençia e finçia

de juez competente. Soladicha mancomunada obligamos.
nras personas y bienes muebles e raíces y vios e
por vez y para su ejecución por esta carta
damos e pedimos e damos poder cumplido a todas.
e quales quier justicias del real my. e especial a
las del fuero a donde dello que es. fuere pedido
ejecución e cumplimiento de justicia. a cuya jurisdicción
nos sometemos e rogamos e renunciamos cer
ca dello nro propio fuero. domicilio e privilegio
ley si conbenir. de jurisdictione & omnium iudicium. para
lo por a donde mesio e rigor mas breve. y ejecución
del derecho. e porbiades rigor e fuerza y ejecución
nos compelan a cumplir y pagar como lo
debemos. fuere. de finigado de juez competente. por nos pedi
do y consentido y pasada en asajuzgada sobre lo que
renunciamos. todas y quales quier leyes fueros y derechos.
y privilegios especiales y generales. que en nro favor
e contra lo que dicho es. sean o puedan ser e especialley.
del dñ. que dize que general renun. de leyes fecha non
e y soladicha mariez tibaliz de Arcaute. porger muy e
renunció en esta razon. mi docto e haras y el beneficio.
del beliano y la nueva constitucion. eleye de Toro de cuyo
hecho fue abisado e aperceuido. por el qual yugo.
e scripto e furo por dios e por santa maria e por las
palabras de los santos e bangelios y por la señal de la
cruz tal como esta. i. en que puse mi mano derecha
entiendo bien el hecho dello aqui e a todo y lo contra
ello no tengo hecho ni hare juramento ni reclamación
al tiempo de mi matrimonio ni despues no jure ni proteste

2

denothenapenar ni congentir. De herogene nirenunciap
nancias. Esi pareciere lo con Azaro lo reboco ni n
ningun. A tiempo fire niberne. nirella mare delo q
ni q de dello ni pedire ni demmoare la dha pica de fin
ni q de della n los bienes. lo por esta causa fueren
se aut dos ebendos e perdidos por m do de e haras.
e bienes para fenaes. ni por el preuilegio dellos ni por
to ningun derecho que me competa. A ceta e
presamente por lo dos mis derechos y los q
nuncis. Enbos el d Juan q gelz como comprador
para benellos subceda e los poraie pedir e demm
dar. e defender como su causa propia. prefe
ziendo os con el d mi do de e haras e bienes y aru
fenaes y otros derechos. y pidiendo los a quales q
personas. Eno alegare lo para e topar q el q
criptura. fuy compulsa e premiada. a fazon
conuocida por que la hayo de mi voluntas libre ni q.
fuy engañada ni lesa y normisimamente. Eno pedir
absolucion ni rrela xacion de este juramento a vno q
parge fca de q da. En fuy q a vno q dize q lo q
me conceda no usare dello y si a prouedar me quijere e
que no me vala e sea abida por perfura. y tantas
quantas vezes me fuere concedida. la dicha absolucion
e fcloracion. tantas de nuebo dize q harer el d
juramento. En testi m e pimezadelos nros los dichos
tozantes. e tozamos fclha en tade Ben ta y.
todolo q nella congentido. Ante y por dñia de m n de
salba tierra suau Publico de su m y e vno de los del
numero de la dicha q das de victoria e de los lo yuso fclias.

